

RES. 0836/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2017-17-1-0007932, Ent. N° 1013/2022)

VISTO: el Oficio N° 10/22 remitido por la Junta Departamental de Florida, relacionado con la Resolución JDF N° 04/22 la que declara definitivamente concedida la autorización a la Intendencia de Florida para suscribir contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la administración y gerenciamiento de otra sub-agencia que se encuentra funcionando en el Casino de la ciudad de Florida;

RESULTANDO: **1)** que la Intendencia posee desde el año 2017, contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la administración y gerenciamiento de una sub-agencia local para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales explotadas por la referida empresa, que funciona en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo;

2) que dicho contrato se celebró al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, y este Tribunal por Resolución N° 4234/17, adoptada en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2017, acordó no formular observaciones;

3) que en el marco del referido contrato, viene funcionando desde marzo de 2019 otra sub-agencia en el edificio del Casino de Florida cuya situación se pretende regularizar;

4) que por iniciativa del Intendente de Florida, (Resolución N° 2117/21 de fecha 14.07.2021), se envió a la Junta Departamental a fin de obtener autorización para suscribir, un nuevo contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense (HRU S.A.) para prestar el servicio de administración y gerenciamiento de la sub-agencia antes mencionado;

5) que la Junta Departamental de Florida por Resolución N° 47/21 de fecha 18/11/2021 dispuso por unanimidad de miembros presentes (21 ediles) autorizar ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas, la suscripción del referido contrato cuyo plazo se estableció en 12 meses a partir del día 12/08/2021 renovable automáticamente por períodos iguales, salvo notificación en contrario. Sin perjuicio de lo cual, H.R.U. podrá rescindir por su sola voluntad el contrato con un preaviso no inferior a 30 días;

6) que por Resolución N° 3053/2021 adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 22/12/2021 se observó el procedimiento seguido para la referida contratación en virtud de las siguientes consideraciones:

6.1) la presente contratación encuadró en lo dispuesto por el Art. 33, Literal C), Numeral 9) del T.O.C.A.F. por no ser posible la realización de una licitación en virtud que Hípica Río Platense S.A. tiene entre otras, la concesión de las apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo de Maroñas, ya sea en el país o en el extranjero,

6.2) no obstante, la sub-agencia establecida en el Casino de Florida viene funcionando de hecho desde el año 2019; sin haberse dado cumplimiento al procedimiento legal de contratación correspondiente,

6.3) asimismo, de acuerdo al inicio del plazo establecido en el contrato, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención con lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

7) que en la oportunidad, se remite la Resolución N° 04/22 de la Junta Departamental de Florida de 04/03/2022 en la que se resolvió por unanimidad de miembros presentes (31 ediles) no hacer lugar a la observación de este Tribunal, declarando definitivamente concedida la autorización de marras fundándose en que se considera de interés para el departamento la continuidad del vínculo contractual en virtud del cual se ha producido una considerable mejora de la actividad hípica y sus anexos;

CONSIDERANDO: 1) que respecto de la contratación celebrada al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, no corresponde un nuevo pronunciamiento de este Cuerpo;

2) que las circunstancias comunicadas por la Junta en la Resolución remitida no inciden sobre los motivos que determinaron la observación formulada respecto al incumplimiento del procedimiento legal de la contratación correspondiente y al haber incurrido en principio de ejecución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Estar a lo dispuesto en Resolución N° 3053/2021 adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 22/12/2021;

2) Devolver las actuaciones.

ar